



Montevideo, 13 de diciembre de 2017.

**R.de D.N°575/2017**

**Acta 990**

EE2017-67-001-000836

**VISTO:** los recursos administrativos de revocación, jerárquico y anulación interpuestos en forma subsidiaria por la funcionaria Sra. Valeria Benedito, C. 10353 contra la Evaluación de Desempeño de Competencias 2016 emitido respecto de la citada; acto que reviste el carácter de principal una vez que la recurrente fuera notificada de la respuesta a su Solicitud de Revisión SED2016.

**RESULTANDO:** I) Que desde el punto de vista formal, según dictamen de la División Asesoría Jurídica, la vía recursiva fue presentada en tiempo y forma, cumpliendo con los requisitos formales exigidos por el artículo 154 y concordantes del Decreto 500/991.II) Que la recurrente solicitó la revisión de su evaluación de desempeño de competencias 2016, agraviándose por entender que la misma no se ajustaba a su desempeño laboral en el correr del año 2016; afectando sus posibilidades futuras de concursar a cargos superiores. Asimismo, cuestiona el criterio utilizado por el evaluador al otorgarle bajo puntaje en varios ítems, señalando las contradicciones existentes en su calificación, y la persecución laboral de la cual habría sido víctima por parte de la Sra. Carina Benítez en su carácter de evaluadora inmediata; solicitando la intervención del Comité de Calibración.

**CONSIDERANDO:** I) Que al remitirse el recurso de revocación a consideración de la evaluadora del Proceso, Sra. María Noel Castro, en su calidad de Jefa de Departamento de Distribución Zonal, la misma entendió que habiendo mediado una instancia de revisión

realizada conjuntamente por los evaluadores y firmada de conformidad por ambos, correspondía ratificar la calificación efectuada, manteniendo el acto administrativo originario. II) Que según dictamen de la División Asesoría Jurídica, no serían de recibo los agravios esgrimidos por la Sra. Valeria Benedito, ya que el puntaje general asignado fue de “6.4”, es decir que conceptualmente se entendió que su desempeño estaba situado en el Formulario de Evaluación de Desempeño de Competencias 2016 como un: “Acorde a lo esperado (más)”, coincidiendo con el puntaje otorgado a las distintas Competencias Genéricas; situándose de esa forma por encima de la escala media del funcionario público. Y en cuanto al agravio fincado en el supuesto de que a raíz de la calificación asignada se viera afectada su posibilidad de concursar a cargos superiores, según lo informado verbalmente por la Gerencia de Gestión del Capital Humano, la modalidad horizontal que conforma la estructura de la carrera funcional postal a través de la progresión por escalas o categorías de forma no automática y según los tramos o etapas establecidos para cada cargo dentro del escalafón respectivo, vinculada a la formación recibida y debidamente calificada, al desempeño del funcionario en la tarea respectiva, valorado según el procedimiento evaluatorio respectivo, y la antigüedad en la tarea propia del escalafón por el que pretende ascender, no se instrumentó en el ejercicio 2016 asociado a la evaluación de desempeño de competencias correspondiente al citado año. Así como tampoco estará asociado a aquella el sistema de remuneración variable. III) que por otra parte, la antes citada no aportó elementos probatorios sobre los hechos alegados; no existiendo en éste caso abuso o desviación de poder, y no habiéndose señalado la existencia de irregularidades en la actuación de los evaluadores. En tal sentido, se citó jurisprudencia conteste en señalar que el juicio emitido al calificar aptitudes se asienta sobre la presunción de una competencia adecuada al fin ordenado, y salvo el extremo probado de ilegalidad o desviación de poder, ese juicio no sería revisable. En cuanto a la solicitud de intervención del Comité de Calibración, su integración no se previó para la etapa de finalización del proceso a los efectos de modificar evaluaciones en las que ya actuaron, tanto el evaluador inmediato como el del proceso, además de haberse dado cumplimiento en éste caso a una etapa de

revisión con respuesta formalizada. Y por último, y en referencia a la persecución que manifiesta haber experimentado la recurrente, se entendió que el ámbito por el cual correspondía canalizar la denuncia efectuada era a través del Comité de Tratamiento e Investigación del Acoso Moral (COTIAM), cuyo Protocolo de Actuación para la prevención, sanción y erradicación de conductas de acoso moral en el ámbito laboral fue aprobado por Resolución de Directorio N° 032/2012 del 1° de octubre de 2012. Se concluyó entonces, sugiriendo el rechazo de los recursos administrativos interpuestos.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto, a los antecedentes que obran en el expediente N°EE2017-67-001-000836, a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto por los artículos: 317 y 318 de la Constitución de la República, art.142, ss. y concordantes del Decreto 500/991, actualizado con el Decreto 420/07, y art. 5° de la Carta Orgánica de la A.N.C., aprobada por el artículo 747 de la Ley N° 16.736 del 5/1/996, en la redacción dada por el art. 39 de la Ley N° 19.009 del 22/11/2012.

## **EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS**

### **RESUELVE:**

- 1) No hacer lugar a los recursos administrativos de revocación, y jerárquico interpuesto en forma subsidiaria por la funcionaria Sra. Valeria Benedito Cuesta C. 10.353, manteniéndose en todos sus términos la Evaluación de Desempeño de Competencias 2016 emitida respecto a la citada, notificándola personalmente.
- 2) Franquear el recurso de anulación ante el Poder Ejecutivo, Ministerio de Industria, Energía y Minería (M.I.E.M.).
- 3) Pasen estas actuaciones a la División Recursos Humanos para las notificaciones y registros pertinentes.
- 4) Cumplido, vuelva para su remisión al MIEM.

**SRA. MARIA SOLANGE MOREIRA DIAZ**  
**PRESIDENTA**

**DRA. BLANCA SCALA**  
**SECRETARIA GENERAL**